



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025)

### ACTA No. 48

AUDIENCIA DE PRUEBAS

ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011

**Proceso:** 76001 33 33 006 2022 00146 00

**Medio de Control:** Reparación Directa

**Demandante:** César Eugenio García Motato y Otros

**Demandado:** Distrito Especial de Santiago de Cali y Otros

Conforme a lo ordenado a través de auto del 29 de agosto de 2024 y mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs), en la ciudad de Cali el día veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve y dieciocho minutos de la mañana (09:18 a.m.) se da apertura formal a la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

### OBJETO DE LA AUDIENCIA:

ESTA AUDIENCIA TIENE COMO FINALIDAD RECAUDAR LAS PRUEBAS DECRETADAS OPORTUNAMENTE DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO.

Instalada la audiencia, se concede el uso de la palabra a los intervinientes para el registro:

**Juez:** JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN

**Ministerio Público:** Rubiela Amparo Velásquez Bolaños

**Demandante:** No se hizo presente

Apoderado: Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Cédula de ciudadanía: 1.116.237.495

Tarjeta profesional: 220.817 del C.S. de la J.

Correos Electrónicos: [marioalfonsocm@gmail.com](mailto:marioalfonsocm@gmail.com)

[cergamma.1713@gmail.com](mailto:cergamma.1713@gmail.com)

Celular: 301 4766952

**Demandado:** Distrito Especial de Santiago de Cali

Representante Legal: No se hizo presente

Apoderado: David Esteban Enríquez Zambrano

Cédula de ciudadanía: 1.085.293.330

Tarjeta profesional: 253.864 del C.S. de la J.

Correos Electrónicos: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

Celular: 310 4367025

**Demandado:**  
Representante Legal: No se hizo presente  
Apoderada: Martha Cecilia Aragón García  
Cédula de ciudadanía: 38.642.278  
Tarjeta profesional: 271.746 del C.S. de la J.  
Correos Electrónicos: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)  
[marthagongarcia@hotmail.com](mailto:marthagongarcia@hotmail.com)  
Celular: 312 2258863

**Demandado:**  
Representante Legal: No se hizo presente  
Apoderado: Irving Fernando Macías Villarreal  
Cédula de ciudadanía: 93.413.516  
Tarjeta profesional: 216.818 del C.S. de la J.  
Correos Electrónicos: [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co)  
[irv.mac.vil@gmail.com](mailto:irv.mac.vil@gmail.com)  
Celular: 312 7378511

**Llamada en garantía:**  
Representante Legal: No se hizo presente  
Apoderada: Londoño Uribe Abogados S.A.S.  
NIT: 900.688.736-1  
Correos Electrónicos: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
[notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)

Apoderada: Alejandra Franco Quintero  
Cédula de ciudadanía: 1.107.085.328  
Tarjeta profesional: 297.407 del C.S. de la J.  
Correos Electrónicos: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)  
[notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)  
Celular: 317 4304209

**Llamada en garantía:**  
Representante Legal: No se hizo presente  
Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila  
Cédula de ciudadanía: 19.395.114  
Tarjeta profesional: 39.116 del C.S. de la J.  
Correos Electrónicos: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Apoderada Sustituta: Michelle Katerine Padilla Rodríguez  
Cédula de ciudadanía: 1.072.673.880  
Tarjeta profesional: 379.483 del C.S. de la J.  
Correo Electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
Celular: 315 5776200

**Llamada en garantía:**  
Representante Legal: Chubb Seguros Colombia S.A.  
No se hizo presente

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Apoderado:            | Gustavo Alberto Herrera Ávila                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Cédula de ciudadanía: | 19.395.114                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Tarjeta profesional:  | 39.116 del C.S. de la J.                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Correos Electrónicos: | <a href="mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com">notificacioneslegales.co@chubb.com</a><br><a href="mailto:notificacionesjudicialescolombia@chubb.com">notificacionesjudicialescolombia@chubb.com</a><br><a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> |

|                       |                                                                          |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Apoderada Sustituta:  | Michelle Katherine Padilla Rodríguez                                     |
| Cédula de ciudadanía: | 1.072.673.880                                                            |
| Tarjeta profesional:  | 379.483 del C.S. de la J.                                                |
| Correo Electrónico:   | <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> |
| Celular:              | 315 5776200                                                              |

|                             |                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Llamada en garantía:</b> | <b>SBS Seguros Colombia S.A.</b>                                                                                                                                                 |
| Representante Legal:        | No se hizo presente                                                                                                                                                              |
| Apoderado:                  | Gustavo Alberto Herrera Ávila                                                                                                                                                    |
| Cédula de ciudadanía:       | 19.395.114                                                                                                                                                                       |
| Tarjeta profesional:        | 39.116 del C.S. de la J.                                                                                                                                                         |
| Correos Electrónicos:       | <a href="mailto:notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co">notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co</a><br><a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> |

|                       |                                                                          |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Apoderada Sustituta:  | Michelle Katherine Padilla Rodríguez                                     |
| Cédula de ciudadanía: | 1.072.673.880                                                            |
| Tarjeta profesional:  | 379.483 del C.S. de la J.                                                |
| Correo Electrónico:   | <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> |
| Celular:              | 315 5776200                                                              |

|                             |                                                                                                                                                |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Llamada en garantía:</b> | <b>HDI Seguros Colombia S.A.</b>                                                                                                               |
| Representante Legal:        | No se hizo presente                                                                                                                            |
| Apoderado:                  | Gustavo Alberto Herrera Ávila                                                                                                                  |
| Cédula de ciudadanía:       | 19.395.114                                                                                                                                     |
| Tarjeta profesional:        | 39.116 del C.S. de la J.                                                                                                                       |
| Correos Electrónicos:       | <a href="mailto:presidencia@hdi.com.co">presidencia@hdi.com.co</a><br><a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> |

|                       |                                                                          |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| Apoderada Sustituta:  | Michelle Katherine Padilla Rodríguez                                     |
| Cédula de ciudadanía: | 1.072.673.880                                                            |
| Tarjeta profesional:  | 379.483 del C.S. de la J.                                                |
| Correo Electrónico:   | <a href="mailto:notificaciones@gha.com.co">notificaciones@gha.com.co</a> |
| Celular:              | 315 5776200                                                              |

El Despacho deja constancia que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no se han hecho presentes, lo que no afecta la continuidad de la presente diligencia.

**Antes de abordar las diferentes etapas de esta audiencia, se pone de presente a los intervinientes que una vez proferida cada decisión por parte del Despacho, la misma será notificada en estrados y se hará una breve pausa a**

efectos de que quien desee elevar una manifestación o interponer algún recurso contra la decisión, solicite el uso de la palabra para verbalizarlo. Si una vez realizada la pausa no se hace ninguna manifestación por parte de los intervinientes, la decisión quedará ejecutoriada.

### **Cuestión Previa**

El apoderado de la parte demandante solicita el uso de la palabra y manifiesta que tiene una petición especial que cubre únicamente a las entidades demandadas Departamento del Valle del Cauca e Instituto Nacional de Vías –INVÍAS. **Min. 8:07.**

De la solicitud de la parte demandante se corre traslado a los demás sujetos procesales. **Min. 10:40.**

- Apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, interviene. **Min. 10:50.**
- Apoderada del Departamento del Valle del Cauca, interviene. **Min. 12:35.**
- Apoderado del Instituto Nacional de Vías, interviene. **Min. 13:07.**
- Apoderada de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., interviene. **Min. 14:17.**
- Apoderada de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A., interviene. **Min. 14:53.**
- La señora Representante del Ministerio Público, interviene. **Min. 15:15.**
- El señor Juez interviene. **Min. 16:57.**

**Se ordena un receso. Min. 22:45.**

**Se continua con la diligencia. Min. 43:44.**

Procede le Despacho a pronunciarse sobre la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, en los siguientes términos:

Frente a la solicitud de desistimiento de pretensiones respecto de las demandadas Departamento del Valle del Cauca e Instituto Nacional de Vías –INVÍAS con la consecuente llamada en garantía por parte de INVÍAS, elevada por el apoderado de la parte actora, solicitando además que no se condene en costas, el Despacho advierte lo siguiente:

La figura de desistimiento está contemplada como una de las formas anormales de terminación del proceso, siendo aplicable el artículo 314 del C.G.P. por no estar regulada en la Ley 1437 de 2011, así:

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...) El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. (...)”*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.”*

Por su parte, el artículo 315 ibidem, consagra los casos en los cuales no se puede desistir de las pretensiones de la demanda, así:

*“Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones: 1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial. En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin. 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. 3. Los curadores ad litem”.*

Descendiendo al caso concreto, se advierte que aún no se ha proferido sentencia y que la solicitud bajo estudio fue elevada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de desistir según el poder que le fue otorgado y que reposa folios 45 a 49 del archivo 4 del índice 2 de SAMAI, por lo que se accederá a la petición incoada, por cumplirse con los presupuestos legales y en consecuencia se declarará terminado el proceso respecto del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, del Departamento del Valle del Cauca y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., quien ostenta la calidad de llamada en garantía de la primera de las entidades mencionadas.

En cuanto a la solicitud de no condenar en costas, se debe precisar que no se advierten elementos que fundamenten la necesidad de imponer esta carga a la parte actora más cuando las entidades no solicitaron esta condena al momento de pronunciarse frente a la solicitud.

Aunado a ello, al tenor de lo señalado en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, la normatividad contencioso administrativa prevé dicha condena únicamente cuando se dicta sentencia, siempre y cuando no se ventile un interés público, razón por la cual no habrá lugar a condena de este tipo en esta oportunidad, siendo del caso por tanto resolver de fondo la solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado:

## **RESUELVE**

**Primero.** Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado de la parte demandante respecto del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, el Departamento del Valle del Cauca y que conlleva o implica también a la llamada en garantía del INVÍAS, esto es, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., por las razones expuestas previamente.

**Segundo.** Se decreta la terminación del presente proceso frente al Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, el Departamento del Valle del Cauca y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., por lo señalado previamente.

**Tercero.** Sin condena en costas, por las consideraciones expuestas.

**Cuarto.** Ejecutoriada esta providencia, continúese el proceso teniendo como demandado al Distrito Especial de Santiago de Cali y también teniendo como sujetos procesales a sus llamadas en garantía.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

### **Otra Cuestión Previa**

El Despacho pone de presente que mediante correo electrónico del 22 de enero de 2025 (Índice 69 SAMAI), el apoderado de la llamada en garantía HDI Seguros S.A. allegó memorial en el cual informa que:

- *“Mediante Escritura Pública No. 1922 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 15 de agosto de 2024, la sociedad aseguradora cambió su denominación social de Liberty Seguros S.A. a HDI Seguros Colombia S.A.*
- *Por medio de la Resolución No. 2290 del 15 de noviembre de 2024, la Superintendencia Financiera de Colombia, aprobó la fusión por absorción entre HDI Seguros Colombia S.A. (antes Liberty Seguros S.A.) como entidad absorbente y HDI Seguros S.A., identificada con NIT 860.004.875-6, como entidad absorbida.*
- *A través de la Escritura Pública No. 001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 02 de enero de 2025, HDI Seguros Colombia S.A. absorbió a la sociedad HDI Seguros S.A.”*

Por lo anterior solicita se conserve su representación y se le permita seguir actuando ahora en nombre de la sociedad absorbente, esto es, HDI Seguros Colombia S.A.

Así las cosas, se dará continuidad al proceso con HDI Seguros Colombia S.A. antes HDI Seguros S.A., representada en la presente Litis por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C. S. de la Judicatura.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

De conformidad con los memoriales allegados antes de esta diligencia, el Despacho procede a reconocer personería.

### **Auto de Sustanciación No. 367**

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado David Esteban Enríquez Zambrano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.293.330 y tarjeta profesional No. 253.864 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandada Distrito de Santiago de Cali, dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades del memorial de poder que reposará en SAMAI.

En los términos del artículo 74 del C.G. del P., se le reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Michelle Katherine Padilla Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.673.880 y tarjeta profesional No. 379.483 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A., dentro del proceso de la referencia, ello en los términos y facultades del memorial de sustitución de poder visible en el Índice 77 de SAMAI.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

## **1. RECAUDO DE PRUEBAS:**

### **1.1. PARTE DEMANDANTE**

#### **1.1.1. DICTAMEN JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**

A instancia de la parte demandante, en la audiencia inicial el Despacho dispuso oficiar a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** a fin de que se realizara valoración al señor Cesar Eugenio García Motato identificado con cédula de ciudadanía 15.919.005, para cuantificar técnicamente la pérdida de capacidad laboral de la víctima.

Mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2024, el apoderado de la parte demandante allegó el dictamen realizado por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca al señor Cesar Eugenio García Motato. Visible índice 60 de SAMAI.

En virtud de ello, la secretaría del Despacho libró el Oficio No. 355 del 27 de noviembre de 2024 citando al perito que rindió el dictamen a la audiencia de pruebas para la contradicción del mismo.

A través de correo electrónico del 27 de noviembre de 2024, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca allegó el dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional proferido en segunda instancia por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez que confirmó el dictamen expedido en primera instancia por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca. Visible índice 65 de SAMAI.

El 11 de abril de 2025, la secretaría del Despacho libró el Oficio No. 72, dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, reiterando la citación del perito que rindió el dictamen a la audiencia de pruebas para la contradicción del mismo.

Ahora bien, el inciso 3 del artículo 55 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, dispuso: *“Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia”*.

Atendiendo lo señalado por la norma en cita, en el presente asunto el dictamen pericial fue allegado el día 27 de noviembre de 2024, lo que quiere decir que los quince (15) días se cumplieron el 18 de diciembre de 2024, por lo cual es viable proceder con su contradicción.

**1.1.1.1.** Siendo las diez y trece minutos de la mañana (10:13 a.m.), se hace presente el perito **Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte**, a quien se interroga por su número de identificación No. 19.414.092, profesión y estudios realizados.

A continuación, el juez pone de presente a los intervinientes que el perito procederá a expresar la razón de las conclusiones de su dictamen obrante en el índice 60 del aplicativo SAMAI, y lo atinente a la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento. Se trata de una sustentación, más que la simple lectura de la experticia.

De igual forma, se señala que realizado lo anterior, se les concederá el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que interroguen al perito, bajo la gravedad del juramento, sobre su idoneidad e imparcialidad, y el contenido del dictamen.

El perito realiza la contradicción. **Min. 57:33.**

El señor Juez procedió a interrogar. **Min. 1:07:27.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante. **Sin preguntas.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali. **Sin preguntas.**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A., para que interrogue al perito. **Min. 1:09:13.**

Se le concede el uso de la palabra a la Representante del Ministerio Público. **Sin preguntas.**

Se da por terminada la recepción de la contradicción del dictamen pericial siendo las diez y treinta y dos minutos de la mañana (10:32 am.)

### **Auto de Sustanciación No. 368**

Se ordena incorporar al expediente la contradicción del dictamen pericial rendido por el perito de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, debidamente practicada en esta diligencia para que haga parte del proceso.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

#### **1.1.2. TESTIMONIAL**

A instancia de la parte demandante se decretaron los testimonios de los señores **Juan Carlos Castillo, Carlos Ernesto Largo Vargas, Fabián Zambrano Tobar, Nichol Alexander Trujillo Fernández, Cesar Antonio Leal Arenas, Fabián Noreña Duran y Víctor Hugo Correa Lozada**, para que declaren sobre todo lo que les conste con relación a lo dicho en el escrito de demanda.

**1.1.2.1.** Siendo las diez y treinta y seis minutos de la mañana (10:36 a.m.) se hace presente en esta audiencia virtual el señor **Juan Carlos Castillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.792.394.

A este, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004, se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del C.G.P., se procede a interrogar al testigo acerca de sus generales de Ley.

Se deja constancia que el testigo labora para el Distrito Especial de Santiago de Cali.

A continuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 221 ibídem, se informa al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y se le solicita que haga un relato de lo que le conste o conozca en relación con los mismos, frente a lo cual se manifiesta en uso de la palabra. **Min. 1:23:06.**

A continuación, el señor Juez procedió a interrogar al testigo **Min. 1:26:05.**

Posteriormente se le concede el uso de la palabra a apoderado de la parte demandante quien dio inicio a su interrogatorio. **Min. 1:33:33.**

El apoderado de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, procede a interrogar al testigo. **Min. 1:53:14.**

La apoderada de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A. **Sin preguntas.**

La Representante del Ministerio Público. **Sin preguntas.**

Finalizado el interrogatorio, se indaga al testigo si tiene algo para agregar a la declaración que acaba de rendir, a lo cual manifiesta que no. Se da por terminada su intervención en la audiencia siendo las once y veintidós minutos de la mañana (11:22 a.m.).

**1.1.2.2.** Siendo las once y veinticuatro minutos de la mañana (11:24 a.m.) se hace presente en esta audiencia virtual el señor **Nichol Alexander Trujillo Fernández**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.824.264.

A este, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004, se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del C.G.P., se procede a interrogar al testigo acerca de sus generales de Ley.

Sin generales de ley para con las partes.

A continuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 221 ibídem, se informa al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y se le solicita que haga un relato de lo que le conste o conozca en relación con los mismos, frente a lo cual se manifiesta en uso de la palabra. **Min. 2:09:44.**

A continuación, el señor Juez procedió a interrogar al testigo **Min. 2:12:04.**

Posteriormente se le concede el uso de la palabra a apoderado de la parte demandante quien dio inicio a su interrogatorio. **Min. 2:14:28.**

El apoderado de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, procede a interrogar al testigo. **Min. 2:17:56.**

La apoderada de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A., procede a interrogar al testigo. **Min. 2:22:44.**

La Representante del Ministerio Público. **Sin preguntas.**

Finalizado el interrogatorio, se indaga al testigo si tiene algo para agregar a la declaración que acaba de rendir, a lo cual manifiesta que no. Se da por terminada su intervención en la audiencia siendo las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana (11:44 a.m.).

**1.1.2.3.** Siendo las once y cincuenta minutos de la mañana (11:50 a.m.) se hace presente en esta audiencia virtual el señor **Fabián Zambrano Tobar**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.294.102.

A este, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004, se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del C.G.P., se procede a interrogar al testigo acerca de sus generales de Ley.

Sin generales de ley para con las partes.

A continuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 221 ibídem, se informa al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y se le solicita que haga un relato de lo que le conste o conozca en relación con los mismos, frente a lo cual se manifiesta en uso de la palabra. **Min. 2:37:06.**

A continuación, el señor Juez procedió a interrogar al testigo **Min. 2:37:31.**

Posteriormente se le concede el uso de la palabra a apoderado de la parte demandante quien dio inicio a su interrogatorio. **Min. 2:41:17.**

El apoderado de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, procede a interrogar al testigo. **Min. 2:44:48.**

La apoderada de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A. **Sin preguntas.**

Finalizado el interrogatorio, se indaga al testigo si tiene algo para agregar a la declaración que acaba de rendir, a lo cual manifiesta que la vida del señor Cesar Eugenio García Motato le cambió totalmente después del accidente pues ya está limitado la mitad de su cuerpo. Se da por terminada su intervención en la audiencia siendo las doce y nueve minutos de la tarde (12:09 p.m.).

**1.1.2.4.** Siendo las doce y diez minutos de la tarde (12:10 p.m.) se hace presente en esta audiencia virtual el señor **Fabián Noreña Duran**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.920.069.

A este, previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8° de la Ley 890 de 2004, se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del C.G.P., se procede a interrogar al testigo acerca de sus generales de Ley.

Sin generales de ley para con las partes.

A continuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 221 ibídem, se informa al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y se le solicita que haga un relato de lo que le conste o conozca en relación con los mismos, frente a lo cual se manifiesta en uso de la palabra. **Min. 2:56:59.**

A continuación, el señor Juez procedió a interrogar al testigo **Min. 1:21 (Segunda Grabación).**

Posteriormente se le concede el uso de la palabra a apoderado de la parte demandante. **Sin preguntas.**

El apoderado de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, procede a interrogar al testigo. **Min. 08:02 (Segunda Grabación).**

La apoderada de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A. **Sin preguntas.**

Finalizado el interrogatorio, se indaga al testigo si tiene algo para agregar a la declaración que acaba de rendir, a lo cual manifiesta que no. Se da por terminada su intervención en la audiencia siendo las doce y veintiocho minutos de la tarde (12:28 p.m.).

El apoderado de la parte manifiesta que desiste de los testimonios de los señores **Carlos Ernesto Largo Vargas, Cesar Antonio Leal Arenas y Víctor Hugo Correa Lozada**

Conforme a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante, el Despacho profiere el siguiente:

#### **Auto Interlocutorio No. 279**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., por ser procedente se accede al desistimiento de la prueba testimonial de los señores **Carlos Ernesto Largo Vargas, Cesar Antonio Leal Arenas y Víctor Hugo Correa Lozada**, toda vez que la misma no se ha practicado y se trata de una prueba decretada a instancia de la parte que la desiste.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

Hecho lo anterior, el Despacho profiere el siguiente:

#### **Auto de Sustanciación No. 369**

Se ordena incorporar al expediente los testimonios de los señores **Juan Carlos Castillo, Nichol Alexander Trujillo Fernández, Fabián Zambrano Tobar y**

**Fabián Noreña Duran**, recaudados y debidamente practicados en esta diligencia para que hagan parte del proceso.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

**En este estado de la diligencia se hace un receso. Min. 16:01 (Segunda Grabación).**

**Se continúa con la diligencia siendo la una y cuarenta y siete minutos de la tarde (1:47 p.m.) (Tercera Grabación).**

## **1.2. LLAMADAS EN GARANTÍA**

**1.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA CONJUNTA (ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.)**

A instancia de las llamadas en garantías se decretó el interrogatorio de parte del señor **Cesar Eugenio García Motato**.

Se exhorta a la apoderada de las llamadas en garantías para que manifieste si va a practicar la prueba. Quien señala que desiste del interrogatorio de parte.

Conforme a lo expuesto por la apoderada de las llamadas en garantía, el Despacho profiere el siguiente:

### **Auto Interlocutorio No. 280**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., por ser procedente se accede al desistimiento del interrogatorio de parte del señor **Cesar Eugenio García Motato**, toda vez que el mismo no se ha practicado y se trata de una prueba decretada a instancia de la parte que la desiste.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

## **1.3. PARTE DEMANDANTE**

### **1.3.1. DECLARACIÓN DE PARTE**

A instancia de la parte demandante se decretó la declaración de parte de los señores **Cesar Eugenio García Motato** y **Maily Álvarez Escobar**.

**1.3.1.1.** Siendo la una y cuarenta y nueve minutos de la tarde (1:49 p.m.), se hace presente en la audiencia el señor **Cesar Eugenio García Motato**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.919.005.

A quien se le toma el juramento de rigor, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 203 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), ante lo cual prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

A continuación, se le informa acerca de los hechos objeto de su declaración y se le solicita que haga un relato de lo que le conste o conozca en relación con los mismos, frente a lo cual se manifiesta en uso de la palabra. **Min. 5:57 (Tercera Grabación).**

El señor Juez procedió a interrogar. **Min. 12:14 (Tercera Grabación).**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que proceda a interrogar. **Min. 17:24 (Tercera Grabación).**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, para que proceda a interrogar. **Min. 32:58 (Tercera Grabación).**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A., para que proceda a interrogar. **Min. 43:29 (Tercera Grabación).**

Finalizado el interrogatorio, se indaga a la declarante si tiene algo para agregar a la declaración que acaba de rendir, a lo cual manifiesta que no. Se da por terminada su intervención en la audiencia siendo las dos y treinta y cuatro minutos de la tarde (02:34 p.m.).

**1.3.1.2.** Siendo las dos y treinta y siete minutos de la tarde (2:37 p.m.), se hace presente en la audiencia la señora **Maily Álvarez Escobar**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.996.971.

A quien se le toma el juramento de rigor, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 203 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), ante lo cual prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir.

A continuación, se le informa acerca de los hechos objeto de su declaración y se le solicita que haga un relato de lo que le conste o conozca en relación con los mismos, frente a lo cual se manifiesta en uso de la palabra. **Min. 52:27 (Tercera Grabación).**

El señor Juez procedió a interrogar. **Min. 55:14 (Tercera Grabación).**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que proceda a interrogar. **Min. 55:28 (Tercera Grabación).**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali, para que proceda a interrogar. **Min. 1:08:36 (Tercera Grabación).**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A., para que proceda a interrogar. **Min. 1:18:11 (Tercera Grabación).**

Finalizado el interrogatorio, se indaga a la declarante si tiene algo para agregar a la declaración que acaba de rendir, a lo cual manifiesta que no. Se da por terminada su intervención en la audiencia siendo las tres y ocho minutos de la tarde (03:08 p.m.).

### **Auto de Sustanciación No. 370**

Se ordena incorporar al expediente las declaraciones de parte de los señores **Cesar Eugenio García Motato** y **Maily Álvarez Escobar**, recaudadas y debidamente practicadas en esta diligencia para que hagan parte del proceso.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

## **2. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA**

En procura de recaudar las pruebas faltantes en el presente asunto, el Despacho conforme a las facultades otorgadas en el artículo 181 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, dicta el siguiente:

### **Auto de Sustanciación No. 371**

Se dispone suspender la presente diligencia para dar continuidad a la misma el día **cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, por ser la fecha más cercana posible según la agenda que maneja el Despacho.

Decisión notificada en Estrados. Como no se interpone recurso queda en firme.

## **3. CIERRE DE LA AUDIENCIA.**

Se deja constancia que en la presente audiencia se verificaron los requisitos del Artículo 183 del C.P.A.C.A. y se cumplieron las formalidades de cada etapa de la audiencia.

La sesión de la presente audiencia queda debidamente grabada en audio y video, y el link correspondiente podrá ser consultado a través del aplicativo SAMAI.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, siendo las tres y doce minutos de la tarde (3:12 p.m.). Se firma el Acta por el suscrito Juez, acreditando la asistencia de quienes han intervenido, a su vez las partes procesales no firman el acta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

(Firmado Electrónicamente)  
**JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN**  
**JUEZ**

*Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el  
número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>*